

Observación D11

D11: "SEGÚN ANTECEDENTES CON QUE CUENTA ESTE SERVICIO, EL MONTO UTILIZADO COMO GASTO ACEPTADO POR CONCEPTO DE DONACIONES EFECTUADAS EN DINERO O ESPECIES AL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 20.444/2010, DECLARADO EN EL RECUADRO N° 2, CÓDIGO [875], PODRÍA SER EXCESIVO (OBSERVACIÓN D11)."

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

Códigos Formulario 22	[875] "Gastos aceptados por donaciones al FNR (Art. 4° y 9° Ley N° 20.444/2010)" [874] "Renta Líquida (o Pérdida) antes de rebajar como gasto las donaciones al FNR" [645] " Capital Propio Tributario Positivo"
Explicación	Existe una inconsistencia entre los códigos [874] y [875], relativo al monto del gasto por concepto de donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción conforme al artículo 4° de la Ley 20.444/2010, debido a una de las siguientes situaciones: No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir: <ul style="list-style-type: none"> • Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría que declare renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa. • Excede el tope establecido en la Ley del monto máximo a rebajar como gasto, el cual equivale a la suma de las donaciones efectuadas por este concepto que no pueda ser imputada como crédito. • El beneficio tributario por donaciones de la Ley 20.444/2010 no podrá exceder a su elección el valor de la renta líquida imponible determinada conforme a los artículos 29 al 33 de dicha Ley o el uno coma seis por mil del capital propio de la empresa al término del ejercicio.
Documentos Asociados	- Certificado(s) emitido por Ministerio de Hacienda, que da cuenta de la donación realizada. - Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados. - Ajustes a la Renta Líquida.
Validación 1	Verifique que tenga derecho a rebajar el gasto por concepto de donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción y que lo declarado en código [875], se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 4° de la Ley 20.444/2010.
Solución 1	Si el valor informado en el Certificado emitido por el Ministerio de Hacienda y la información Registrada por el Servicio coinciden, pero el monto declarado en su Formulario 22 en el código [875] por este concepto es distinto al calculado de acuerdo a los topes y requisitos señalados previamente, le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccionando el año tributario en curso y registre el valor correcto en dichos códigos.

